

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020).

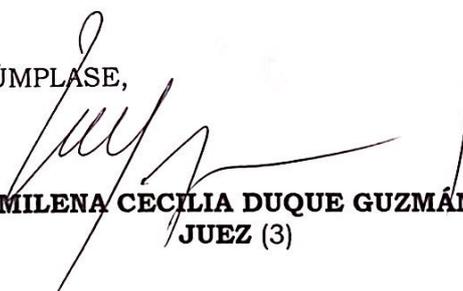
RADICADO 11001-40-03-17 -2019-00641 (Cuaderno principal)

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte actora recorrió en término el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva folios 55 al 56.

En cuanto a la prueba de interrogatorio de parte (fl.45), esta será rechazada debido a que se torna innecesaria para demostrar las excepciones propuestas, toda vez que el medio de prueba conducente para tal cometido se predica de las documentales allegadas, pruebas que resultan ser suficientes para adoptar la decisión de fondo en el presente proceso.

En consecuencia, al no encontrarse pruebas pendientes por practicar, se considera reunido el requisito del artículo 278 numeral 2 del C.G.P., y con providencia de la presente data se procede a proferir sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN**  
JUEZ (3)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado electrónico No. 44 de hoy 11-06-2020.

**ANDREA PAOLA FAJARDO HERNANDEZ**  
La Secretaria